



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19 DE SEVILLA**

[REDACTED]

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 150/2021. Negociado: 2B**

Sobre: Nulidad

De: Dña. [REDACTED]

Procuradora Sra.: [REDACTED]

Letrado Sr.: FERNANDO SALCEDO GOMEZ

Contra .: COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA

**S E N T E N C I A    N° 152/2021**

En Sevilla, a 13 de mayo de 2021; D. [REDACTED], Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 19 de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el nº **150/21**, a instancias de D<sup>a</sup>. [REDACTED], representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr. Salcedo Gómez; y como demandada **Cofidis S.A.**, representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y asistido por el Letrado Sr. [REDACTED] en ejercicio de acción personal.

**A N T E C E D E N T E S    D E    H E C H O**

**Primero.-** Por la actora se formula demanda de juicio declarativo ordinario contra Cofidis S.A., en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, terminaba suplicando que tras los trámites legales, se dictase sentencia por la que:

Con carácter principal,

a) Se declare la nulidad **RADICAL, ABSOLUTA Y ORIGINARIA** del contrato por tratarse de un contrato **USURARIO con los efectos restitutorios inherentes a tal declaración**, de conformidad con el **art. 3 de la Ley sobre Represión de la Usura;**

b) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Con carácter subsidiario,





a) Se declare la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, por no superación del control de incorporación, y/o por falta de información y transparencia; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio; **con los efectos restitutorios que procedan**, en virtud del art. 1303 del CC;

b) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

**Segundo.-** Admitida la referida demanda se dio traslado de la misma a la demandada, quien mediante escrito presentado el 29/3/21 se ha allanado íntegramente a la demanda formulada, allanamiento del que se ha dado traslado a la actora que ha formulado las alegaciones que constan en autos.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Se formula por la actora demanda contra Cofidis S.A. en la que pretende el dictado de una sentencia por la que con carácter principal, se declare la nulidad radical del contrato de línea de crédito suscrito el 1/2/2008 con la demandada, por tratarse de un contrato usurario con los efectos restitutorios inherentes a tal declaración, de conformidad con el art. 3 de la Ley sobre Represión de la Usura; y de forma subsidiaria, se declare la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, por no superación del control de incorporación, y/o por falta de información y transparencia, así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio con los efectos restitutorios que procedan, en virtud del art. 1303 del Código Civil.

A dicha petición no se ha opuesto la referida demandada, pues como se ha expuesto, mediante escrito presentado en el Juzgado se ha allanado a la demanda formulada.

**Segundo.-** El allanamiento suele ser definido como aquella declaración de voluntad de la demandada por la que manifiesta su total conformidad a las pretensiones de la actora. Escaso de regulación legal, mereció mayor atención de nuestro legislador en el juicio de cognición (art. 41





del Decreto de 21-11-52), cuyos requisitos solían ser aplicados analógicamente incluso a procedimientos distintos del de cognición, habiendo ya merecido regulación completa en el art. 21 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000, cuyo párrafo 1º indica que cuando el demandada se allanase a todas las pretensiones de la actora, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En el presente supuesto, hay que decir que no se observan elementos que hagan suponer que el allanamiento formulado suponga una renuncia contra el interés general, o en perjuicio de tercero, por lo que a la vista tanto del art. citado, así como por lo establecido en los arts. 1 y concordantes de la Ley de 23/7/1908, 1300 y concordantes del Código Civil, procede estimar sin más la pretensión principal de la actora.

**Tercero.-** Aunque la demandada se ha allanado a la demanda antes de contestarla, no procede la exención de costas que solicita, al estimarse mala fe en su conducta pues ha existido un previo requerimiento interesando la nulidad del préstamo por interés usuario (doc. nº 2 de la demanda), tal como expresa el art. 395.1 2º párrafo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**F A L L O :** Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. [REDACTED] en representación acreditada de D<sup>a</sup>. [REDACTED] contra **Cofidis S.A.**, debo declarar y declaro la nulidad radical del contrato de línea de crédito suscrito el 1/2/2008 entre las partes, con los efectos restitutorios inherentes a tal declaración de conformidad con el art. 3 de la Ley sobre Represión de la Usura; y todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer **RECURSO DE APELACION** dentro de los **VEINTE DIAS** siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artº 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

DIECINUEVE CIVIL.- Autos nº 150/21

1/2000.

La interposición de dicho recurso precisará de la constitución de un depósito de 50 € en la cuenta de Consignaciones y depósitos de este Juzgado en el modo y forma previsto en la D.A. 15<sup>a</sup> de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, sin cuya constitución no será admitido a trámite.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACION: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.

